

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 245-14 que concede el beneficio de pensión de sobrevivencia a varios servidores educativos del Ministerio de Educación. G. O. No. 10765 del 29 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 245-14

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 60, de la Constitución de la República Dominicana, establece que: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.*

CONSIDERANDO: *Que el Ministerio de Educación, a través del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), implementa el sistema especial integrado de seguridad social y mejoramiento de la calidad de vida para el personal docente del sector público y sus familiares, tanto activos como pensionados y jubilados.*

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 175, de la Ley General de Educación No. 66-97, de fecha 9 de abril del 1997, modificado por el Artículo 14, de la Ley 451-08, del 15 de octubre de 2008, dispone que: “En caso de fallecimiento de los integrantes del personal docente activo, pensionados y jubilados del Sistema Educativo Público recibirán los beneficios correspondientes su cónyuge sobreviviente, sus hijos e hijas menores de edad, representados por sus tutores legales, los padres u otros familiares, de acuerdo a la Ley No.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social”.*

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 33, del Reglamento de Pensiones, Jubilaciones y Plan de Retiro Complementario del INABIMA establece que: “Las pensiones de sobrevivencia corresponden a los beneficiarios del personal docente activo, pensionados y jubilados del*

MINERD y están a cargo del INABIMA. Cuando se trate de pensiones de sobrevivencia del ámbito de riesgos laborales, se deberán referir a la ARL Salud Segura”.

CONSIDERANDO: *Que el Ministerio de Educación, con la finalidad de auxiliar la consolidación del Programa Especial de Pensiones y Jubilaciones del Personal Docente, durante el período transitorio de su implementación, excepcionalmente podrá aportar las partidas presupuestarias indispensables que contribuyan a su sostenibilidad, recapitalización y equilibrio financiero, para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, en el marco de la Ley General de Educación No.66-97, y sus modificaciones mediante la Ley 451-08.*

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación dispone de la apropiación presupuestaria correspondiente para cubrir el pago de las pensiones que cumplan con los requisitos de la Ley General de Educación No.66-97, del 9 de abril del 1997, para el ejercicio fiscal del presente año 2014.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Presupuesto y la Contraloría General de la República no tienen objeciones a que el Ministerio de Educación utilice los fondos disponibles para aplicar las pensiones consignadas en el presente Decreto.

CONSIDERANDO: Que es necesario propiciar el funcionamiento del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), de acuerdo a lo señalado en el Artículo 167, de la Ley General de Educación No.66-97.

VISTA: La Ley General de Educación No.66-97, del 9 de abril del 1997 y sus modificaciones, mediante la Ley No.451-08, del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTO: El Reglamento del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), establecido mediante el Decreto No. 243-03, del 12 de marzo de 2003.

VISTO: El Reglamento de Pensiones, Jubilaciones y Plan de Retiro Complementario del INABIMA y sus modificaciones, de fecha 25 de febrero de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión de sobrevivencia a los siguientes beneficiarios de servidores educativos del Ministerio de Educación de la República Dominicana:

No	NOMBRES	APELLIDOS 1	APELLIDOS 2	CEDULAS	MONTO
1	JUAN PASTOR	TRINIDAD		078-0006717-0	25,142.48
2	GREGORIO	BATISTA	GARCÍA	001-0827155-2	18,847.03
3	SANTIAGO	DÍAZ	PEÑA	001-0257952-1	17,706.49
4	JOSE ANTONIO	ESPINAL	ROJAS	001-0056873-2	20,708.77
5	MARINO ANTONIO	PEREZ	GUANCE	001-0736343-4	30,467.62
6	DOMINGO	PEREZ		048-0048743-3	15,000.00
7	CITA	PAULINO	DE LA ROSA	005-0034176-3	26,572.34
8	JOHNY KENNEDY	PEREZ	CABABALLO	021-0000942-8	22,479.57
9	JOSE FERNANDO	RIVAS	SALAS	027-0005177-0	25,001.50
10	ANA MARIA DE JESUS	GONZALEZ	CASTRO	073-0011894-5	14,619.84
11	FRANCISCA	PEÑA	ALBA	031-0078520-7	14,619.84
12	MILAGROS	MOYA	MATRILLE	049-0043422-8	26,507.66
13	NERMYS AURELINA	ESTEVA	HEREDIA	021-0006945-5	15,000.00
14	DOMINGO	DE PEÑA	IRIZARRIZ	001-1091480-1	15,000.00
15	PEDRO CONFESOR	CORREA	SANTOS	001-0695292-2	15,000.00
16	ISABEL	ACEVEDO	GOMEZ	123-0010086-9	26,728.09
17	RAFAELA	BRITO		002-0011136-7	15,000.00
18	SUANNY	RECIO	ALCANTARA	129-0002704-1	11,351.49
19	MARIA	CALDERON	MERÁN	012-0025777-0	3,783.83
20	YONY ANTONIO	TAVERAS		001-1597597-1	16,724.68
21	YEISON ENRIQUE	TAVERAS	SANTOS	226-0021727-1	3,344.94
22	RAFAEL	CORTORREAL	MENDOZA	001-0765844-5	15,000.00
23	ANGEL RAFAEL	CORTORREAL	MEDINA	402-0070486-0	15,000.00
24	PILAR	MENA	CASTILLO	052-0004204-1	26,246.79
25	MAURO	PERDOMO	OGANDO	011-0024946-3	15,000.00
26	ROSA MIRIAN	LOPEZ	HIDALGO	064-0009075-6	16,897.72
27	SANTA MARTA	EUSEBIO	MOTA	023-0066747-1	17,791.80
28	MANUEL ALEXANDER	MARTINEZ	EUSEBIO	402-2476846-1	17,791.80
29	NORCA CLARIVEL	TINEO	MARTINEZ	031-0115585-5	27,438.68
30	CONFESOR	SALAZAR	SALAZAR	001-0709641-4	19,095.72
31	WILLIAMS ANTONIO	MORILLO	HERNANDEZ	047-0023275-6	15,000.00
32	YOCAIRY WILGENY	MORILLO	SANTOS	402-2281959-7	7,249.67
33	YULEISY CELINA	MORILLO	SANTOS	402-2393353-8	7,249.67
34	YONATHAN EZEQUIEL	CASTRO	GERMAN	140-0005341-4	19,786.33

35	CESAR	DE LOS SANTOS	RAMIREZ	012-0052892-3	15,000.00
36	ANDRES	CAMINERO	CIRENA	001-0758263-7	15,000.00
37	YSABEL	JAVIER	MEJIA	004-0014629-6	17,096.50
38	ALBANIA	JAVIER	JAVIER	402-2251819-9	8,548.25
39	JUAN CARLOS	JAVIER	JAVIER	402-2456369-8	8,548.25
40	ENGELS	CEPEDA	DÍAZ	001-1109663-2	15,000.00
41	MINDRET KARINA	GONZALEZ	CUEVAS	091-0000184-2	11,250.00
42	LUZ MARIA	ENCARNACION	MONTERO	091-0000115-6	3,750.00
43	YUBANIS	MEDINA	REYES	076-0008091-0	15,000.00

ARTÍCULO 2. Se instruye al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), a realizar las coordinaciones y las disposiciones administrativas correspondientes, a los fines de aplicar las pensiones a las personas que figuran en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 246-14 que concede una pensión especial del Estado dominicano al señor Matías Minaya Nolasco. G. O. No. 10765 del 29 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 246-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente: